<u>Constancia secretarial:</u> A despacho del señor Juez, informándole que mediante Auto Interlocutorio No.0344 del 19 de febrero de 2020 se ordenó notificar el presente Auto de mandamiento de pago precitado, sin que a la fecha se hubiere realizado, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 11 de mayo de 2021.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 857
Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ANA CARMENZA MASSO BARRERO**
Demandado: **CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00067-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 19 de febrero de 2020 mediante Auto Interlocutorio No.0344, se ordenó notificar el presente Auto Interlocutorio de mandamiento de pago, asimismo el día 21 de octubre de 2020 se compartió el link del proceso con objeto de que la parte activa pudiera revisar todas las actuaciones del proceso, de igual forma para propender la notificación de la parte demandada, señora **CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO**. A la fecha, no se ha cumplido con lo ordenado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es, notificar a la parte demandada.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **<u>TREINTA (30) DÍAS</u>,** cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem,* esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

<u>R E S U E L V E:</u>

ÚNICO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de <u>TREINTA (30) DÍAS</u> hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el

trámite de la demanda, esto es, notificar a la parte demandada, señora **CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO,** SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **12 de mayo de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No076.**

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63c309ccfff6a23c36379f506c4b1efca824213c6c953172e7fbc847097ef808
Documento generado en 11/05/2021 02:04:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica